- .º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarius provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.
- 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a «Electromecánica de Precisión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y chapa magnética por exportaciones previamente realizadas de motores monofásicos.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Electromeca-nica de Precisión, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre y chaps magnética por exportaciones previamente realizadas de motores monofásicos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Electromecánica de Precisión, S. A.», con domicilio en Getaf» (Madrid), carretera Toledo, kilómetro 11.5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1) y chapa magnética (P. A. 73.13.A.3), empleados en la fabricación de motores monofásicos de dos velocidades (P. A. 85.01.A.1).
 - A efectos contables se establece que:

Por cada cien motores tipo El. 55/218, previamente exportados, podrán importarse ciento ochenta y nueve kilogramos con ochocientos noventa gramos (189,89 kgs.), de hilo de cobre y mil descientos setenta y cinco kilogramos con cuatrocientos gramos (1.275,4 kgs.) de chapa magnética.

Por cada cien motores tipo K-88, previamente exportados, podrán importarse ciento cincuenta y dos kilogramos con trescientos noventa gramos (152,39 kgs.) de hilo de cobre y ochocientos ochenta y cuatro kilogramos con ochocientos sesenta gramos (884,36 kgs.) de chapa magnética.

Se consideran subproductos el 3 por 100 del hilo de cobre y el 47 por 100 de la chapa magnética que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E y 73.03 A.2.b, respectivamente, conforme a las mermas.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que les correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge ai régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicía. reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

iero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

tivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

ga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1979, hasta la aludida fecha, darán también el 30 de octubre de 1971, nasta la aludida lecha, daran tambien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado» del 181. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el tórmino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1871 por la que se concede a la firma «Araño y Compañía, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Araño y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Araño y Compañía, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ortigosa, 5, si regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seóo, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de polléster, peinadas y teñidas, penadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas. fibras sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determi-narán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/ 1984, de 8 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrilicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 Kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en pel-

nadas, o

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial dol Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición slempre que

Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
 Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado De-creto 972/1964.

2. 他用字框構構的線線線影響的 多时间的电影響起答。

- 4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1863 de 1963.
- 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a Montserrat Nogareda Cuixart el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno, por exportaciones pre-viamente realizadas de saltadores «Yuti-Boti» (ju-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el exnmo. Sr.: Cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Montserrat
Nogareda Cuixart», solicitando el régimen de reposición para
la importación de poliestireno, por exportaciones previamente
realizadas de saltadores «Yutl-Boti» (juguete),
Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Montserrat Nogareda Cuixart», con domicilio en Barcelona, Provenza, 171, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (P. A. 39.02.C), empleado en la fabricación de saltadores «Yuti-Boti» (juguete) (P. A. 97.06.J), previamente exportados.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogrames de poliestirene contenidos en los juguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) del mismo poliestireno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

importado.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales com-petentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direccion General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia. posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se heneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respec-5.*

Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, les beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-ción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también de recho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1983 («Boietin Oficial del Estado» del 18).

Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a gontarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 871.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a <5. A. Frutas y Conservas- (SAFYC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piña en segmentos (sin azúcar) enlatada, por exportaciones previamente realizadas de ensalada de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente premovido por la instancia de la Empresa «S. A. Frutas y Conservas», solicitando el regimen de reposición para la importación de piña en segmentos; sin azucar, enlatada, por exportaciones previamente reglizadas de ensaleda de frutas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma -S. A. Frutas y Conservas-, con domicilio en carretera Lérida-Pulgoerda, kliómetro 23, Balaguer (Lérida), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piña en segmentos, sin azúcar, enlatada (P. A. 20.08), empleada en la fabricación de ensalada de frutas (P. A. 20.08), previamente exportada.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de piña en la ensalada de frutas exportados podrán importarse 102 kilogramos con 40 gramos de piña. Se consideran mermas el 2 por 100 de la piña importada.

No hay subproductos:

Los envases que contengan la piña importada, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de repesición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

traniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la revesición pedida

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberan constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitacion que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».